

NOTAS

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

(EL DERECHO AL TRABAJO Y SU PROBLEMÁTICA)

No es oportuno ni, por supuesto, aconsejable, el intentar realizar un estudio meramente comparativo en torno de la importancia de determinados derechos humanos. Todo lo que se relaciona con el hombre, pensamos, es siempre importante y trascendente y, además, difícilmente podríamos comprender la vida humana si nos olvidamos de destacar esa sugestiva inclinación natural del hombre de relacionarse con los demás hombres e, incluso, con las cosas. Ahora bien, dentro de la catalogación de derechos y obligaciones que recogen en su articulado las diferentes *Declaraciones de Derechos Humanos*, es evidente, situación en la que no es menester insistir, que existen algunos derechos y algunas obligaciones de una trascendencia social extraordinaria. Esto nos acontece, por ejemplo —trataremos en esta breve nota doctrinal de indicar alguna de las principales causas—, con *el derecho al trabajo*. Y, en efecto, como ha escrito recientemente el doctor Huneeus Cox, el empleo es la base del bienestar de una familia (1). Los demás elementos que configuran su nivel de vida —vivienda, salud, educación, etc.— dependen esencialmente del trabajo. Por esto, los esfuerzos del Estado por incrementar el nivel de vida de los grupos más pobres por medio del desarrollo social (planes de vivienda, servicios de salud, facilidades educacionales, promoción, seguridad social, etc.) quedan en el vacío si los grupos a los cuales se destina este esfuerzo carecen de suficientes oportunidades ocupacionales.

Por otra parte, no tenemos inconveniente alguno en admitir otra de las tesis del autor anteriormente citado, a saber: de que para el desarrollo económico el empleo también es fundamental e incluso ha sido una preocupación

(1) PABLO HUNEEUS COX: *El problema de empleo y recursos humanos: ideas para una política*. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile, 1970, pág. 11.

central de muchos economistas, empezando por Keynes. Y con razón porque la experiencia de las últimas décadas ha demostrado que el desarrollo no lo provocan ni los créditos, ni la asistencia técnica, ni los recursos naturales, sino que lo provocan los hombres. Por eso, para lograr un adecuado desarrollo económico es fundamental emplear íntegramente los recursos humanos ya que éstos constituyen el más valioso recurso productivo. Cabe, pues, preguntarse: ¿Se dedica al trabajo del hombre la importancia que merece? ¿Se ocupan los estadistas de nuestro tiempo de buscar soluciones al desempleo? ¿Se remunera de manera justa el esfuerzo humano? Las preguntas que a este respecto podríamos formularnos serían infinitas y, en todo caso, llegaríamos a la misma y delicada conclusión: que existe el desempleo, la escasa remuneración y la indiferencia más radical en determinados lugares geográficos del mundo —lugares que no citamos para no herir susceptibilidades—, acerca del trabajo del hombre. Un socialista español de finales del siglo XIX afirmaba apasionadamente que el trabajo es la base, el elemento principal, el sostén de la sociedad (2). Aquella nación donde más se trabaja, es la más rica y, por tanto, la más fuerte y poderosa entre las naciones; y, sin embargo, los hombres laboriosos que con su constante trabajo instruyen, alojan, alimentan y enriquecen a su conciudadanos y a su naciones, no son solamente los que menos gozan, son los que más padecen.

El derecho al trabajo es considerado, por no pocos autores, como uno de los principales derechos «sociales». En efecto —como ha escrito el profesor Sánchez de la Torre, los ingresos percibidos por cada individuo y por cada grupo familiar proceden del trabajo, de la puesta a disposición de la organización productiva de ciertos bienes de producción, o de la contribución prestada a la satisfacción de las necesidades ajenas mediante servicios o cosas propios. Por ello, los ingresos normales percibidos suelen corresponder a las aportaciones que cada uno hace a la sociedad, una vez que tal aportación ha sido valorada conforme a los coeficientes que los diversos tipos de servicios tienen asignados en el mercado de aptitudes mediante el señalamiento de precios por cosas, de estipendios por trabajos, de retribuciones por profesiones, etcétera. Sin embargo, subraya el profesor de la Universidad de Madrid (3), la expansión de la personalidad humana no termina en los intercambios entre individuos, sino que alcanza hasta las conexiones que cada sujeto social tiene con el pasado y el futuro históricos, así como con el conjunto de los restantes

(2) ANTONIO ELORZA: *Socialismo utópico español* (Selección de Textos). Alianza Editorial. Madrid, 1970, pág. 162.

(3) ANGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE: *Teoría y experiencia de los Derechos Humanos*. Gregorio del Toro, Editor. Madrid, 1968, págs. 80 y sigs.

individuos aunque no se haya puesto conscientemente en comunicación con los mismos. Todo lo que pasa a cada uno tiene alguna repercusión en lo que habrá de pasar a los demás.

Parece ser, si se examina con cierto detenimiento la cuestión que nos ocupa, que no ha resultado demasiado sencillo a los especialistas de la materia el proceder a definir de una manera concreta el contenido doctrinal del derecho al trabajo. Y no lo ha sido, precisamente, por la infinita serie de problemas que las actuales relaciones laborales deparan. De este derecho, como en líneas precedentes lo hemos indicado, depende la realización de otros muchos derechos. Y, en efecto, como otro gran experto de la disciplina ha dicho —es obvio que nos estamos refiriendo al doctor Wilfred Jenks— (4), el derecho a trabajar, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho al disfrute del tiempo libre y el derecho a la seguridad social, no son derechos por tener un contenido aplicable definido por la naturaleza del propio derecho; son derechos al ser una descripción general y cómoda del propósito rector de las prerrogativas concretas que les da un contenido tangible. Son una identificación más bien que una enumeración detallada; no son, como las libertades civiles que enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, algo que pueda aplicarse a sí mismo cuando existe el recurso apropiado. Se distingue de las libertades civiles y los derechos sociales y económicos que le están emparentados, tal como la protección contra el trabajo forzado, la libertad de asociación y la protección de discriminación en materia de trabajo o empleo en que no están relacionados directamente con la libertad personal en la acepción primera de libertad, de restricción arbitraria de la acción y las oportunidades del individuo. En forma mucho más amplia, se refiere al derecho a vivir libre del miedo y del hambre y tener acceso a oportunidades más completas. Por eso, piensa este mismo autor, cuando aumenta la prosperidad de la sociedad, aumentan las expectativas que indican si las condiciones de trabajo son verdaderamente «equitativas y satisfactorias». La exigencia de una edad mínima mayor para comenzar a trabajar, horarios más cortos, mejora en las condiciones de trabajo y aumentos en las remuneraciones pasan todos a ser la vara con que se mide lo que es «equitativo y satisfactorio». La norma pasa a ser un derecho cuya aplicación puede ser exigida únicamente en la medida en que adquiere forma concreta por ley o de acuerdo con ella, o es la práctica aceptada en la vida industrial. Pero la legislación

(4) C. WILFRED JENKS: «El trabajo, el disfrute del tiempo libre y la Seguridad Social como derechos humanos en la comunidad mundial». *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, vol. IX, núm. 1, junio de 1968, págs. 60 y sigs.

laboral y los acuerdos colectivos están constantemente transformando los conceptos generales y haciendo de ellos prerrogativas concretas.

Hace ya algunos años tuvimos la grata oportunidad de observar la profunda e importante guerra que la nación norteamericana declaró contra el «desempleo» y contra los «bajos salarios». Se puso así de relieve, acaso de manera involuntaria, que uno de los principales derechos humanos lo constituye el derecho al trabajo. Derecho que, sin duda, afecta mucho más que otro alguno a la propia dignidad del hombre. En enero de 1964 el Presidente Lyndon B. Johnson pidió (5) que se declarase una «guerra incondicional a la pobreza en Estados Unidos». «Aunque la nación disfrutaba del más alto nivel de vida registrado en la historia de la Humanidad —declaró el Presidente—, unos treinta y cinco millones de ciudadanos, casi una quinta parte de la población, percibían ingresos demasiado bajos para poder vivir con "un mínimo de decoro".» El Presidente propuso «dos objetivos principales para la lucha contra la pobreza en Estados Unidos». El primero, que calificó de fundamental, era dar a todos la posibilidad de desarrollar plenamente su capacidad para ganar; el segundo, garantizar a todos los ciudadanos un nivel de vida decoroso, independientemente de los reveses económicos o de las vicisitudes de la vida y de la salud. Según las minuciosas observaciones realizadas por el Presidente Johnson la existencia de la pobreza en Estados Unidos podía atribuirse a dos causas fundamentales, a saber: a) La incapacidad de muchas personas para encontrar un empleo remunerador. b) La falta de programas adecuados de estabilización de los ingresos que permitan satisfacer las necesidades de quienes, por distintos motivos, no pueden encontrar un empleo remunerado o emprender por su cuenta una actividad económica.

A la vista de cuanto antecede resulta sumamente sencillo el deducir que el empleo es, sin duda alguna, la principal fuente de ingresos de los estadounidenses y, de análoga manera, de los ciudadanos de cualquier parte del mundo. Por eso mismo, según el doctor R. Ferguson, catedrático de Relaciones Laborales y Sociales, el mejoramiento de las oportunidades de empleo ha sido el principal factor que ha contribuido a reducir la pobreza en Estados Unidos durante los últimos años. Claro está, piensa el autor anteriormente citado (6), que para suprimir a largo plazo la pobreza tiene suma importancia el mejorar la calidad de la instrucción, lo que supone no sólo elevar la base de las instituciones docentes tradicionales, sino, además, tomar una serie de nuevas

(5) R. FERGUSON: «El empleo y la lucha contra la pobreza en Estados Unidos», *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 81, núm. 31, marzo de 1970, págs. 283 y siguientes.

(6) R. FERGUSON, *Ob. cit.*, pág. 306.

disposiciones que satisfagan las necesidades de los jóvenes que no pueden seguir los programas tradicionales y de las personas de edad que necesitan adquirir nueva formación profesional o instrucción complementaria que responda a los requisitos exigidos para los puestos que se les ofrecen. Aunque en la actualidad múltiples factores contribuyen a la pobreza (familias muy numerosas, cuidado de los niños huérfanos de padre, discriminación racial, desempleo ocasionado por una depresión económica temporal o por la crisis de una industria o de una región determinada, insuficiencia de las prestaciones sociales para personas incapacitadas y de edad, etc.), su causa original es la instrucción y formación insuficientes de la fuerza de trabajo.

Por otro lado tenemos, como acertadísimo nos ha recordado en su último libro el eminente jurista español doctor Vallet de Goytisolo, que «no es el trabajo lo que repugna al hombre, sino las condiciones en las cuales se efectúa. Lo que el hombre pide, sin tener una clara conciencia de ello, es poder expresar con su trabajo lo mejor de sí mismo, es dar forma a lo que tan sólo el trabajo le permite descubrir en sí mismo» (7). Efectivamente, el antiguo obrero, el artesano, «era por su trabajo, y no por los *mass media*, por lo que se hallaba informado. Ha sido suficiente menos de un siglo para que el progreso técnico agotara en gran parte ese amor al trabajo. No es asombroso que el hombre de la masa se halle desamparado, ya que si el trabajo le enoja, el ocio pronto le produce el mismo efecto». Por ello, nos indica el autor anteriormente citado, que es fundamental que se enseñe al asalariado el sentido de su obra, individual y colectiva; la importancia de su labor y las consecuencias de su realización, perfecta o imperfecta. En segundo lugar, es necesario tenerlo informado de todos aquellos datos «que le permitan conocer la Empresa en su conjunto, seguir su marcha, sus resultados, su evolución» y, en consecuencia e inversamente, posibilitarlo para expresar —este es el viejo sueño de la masa obrera si hemos de creer la tesis del doctor Wolfgang Abendroth, profesor de Ciencia Política en la Universidad de Marburgo, expuesta en su libro *Historia social del movimiento obrero europeo* (8)— «su punto de vista: críticas, quejas, sugerencias». Muy primordialmente, pues, es preciso atender al desarrollo, en todos sus aspectos, de la persona del obrero. Su promoción religiosa, humana y técnica. «Una clase obrera formada casi enteramente de buenos profesionales no es un proletariado».

Al llegar a este punto, evidentemente, tenemos que recordar el pensa-

(7) JUAN VALLET DE GOYTISOLO: *Sociedad de masas y Derecho*. Taurus. Madrid, 1969, págs. 475 y sigs.

(8) WOLFGANG ABENDROTH: *Historia del movimiento obrero europeo*. Ediciones de Cultura Popular. Barcelona, 1968, págs. 80 y sigs.

miento de Jacques Maritain (9), para quien en la esfera del trabajo y de las relaciones económicas, la verdadera ciudad de los derechos humanos, necesita que el constante desarrollo de la justicia social compense las contrariedades impuestas al hombre por las necesidades (en sí mismas no humanas, sino técnicas) del trabajo a empezar y de la producción a asegurar; sabe que servir al bien privado de otro hombre y volverse, por lo tanto, un órgano de él, tiene de suyo algo de cosa aflictiva frente a las aspiraciones radicales de la personalidad, si no se supiera que ésta es una condición impuesta a los hombres por la naturaleza material, y donde el doble progreso de la conciencia y de la sociedad debe algún día triunfar aquí abajo, pero que no triunfará sino en la tierra de los resucitados, y necesita que por un incesante esfuerzo, debido a su vez al perfeccionamiento y a la extensión del equiparamiento mecánico y a la tensión de las energías espirituales transformando en su interior la vida profana. las condiciones del trabajo se vuelven cada vez menos esclavizantes y tiendan hacia un estado de real liberación para el ser humano. En el estado histórico en que estamos parece ser que para ciertas categorías de trabajadores este resultado podrá ser obtenido en gran medida —después que la crisis en que ha entrado el mismo haya de conducir a la refundición de las estructuras y del espíritu de la economía—, no sólo por la disminución de las horas de trabajo, sino también por el acceso del trabajador a la copropiedad y a la coadministración de la Empresa.

Es obvio, por consiguiente —así piensa el profesor Wilfred Jenks en la monografía citada en líneas precedentes—, que a medida que una economía se hace más compleja y más dinámica, el derecho a trabajar va presuponiendo acciones más completas, complejas y adaptables para asegurar el pleno empleo en una sociedad libre. Las disposiciones necesarias incluyen tanto aquellas de política económica como las de organización social, y no todas ellas pueden verse traducidas en derechos individuales aplicables para la persona que hace valer su derecho a trabajar. Las medidas de organización incluyen, sin embargo, un haz de derechos que pueden ser invocados por un hombre en busca de trabajo y que estima que no se le trata con justicia: el derecho a disfrutar gratuitamente de un servicio de colocación eficaz e imparcial; el derecho a matricularse en cursos y facilidades para su preparación o nueva preparación: el derecho a percibir los beneficios otorgados por los programas para traslados y otras disposiciones destinadas a facilitar los cambios de empleo y residencia y, en último recurso, el derecho a recibir compensación cuando se encuentra sin trabajo. Todos estos derechos presuponen el cumpli-

(9) JACQUES MARITAIN: *Principios de una Política Humanista*. Editorial Difusión, Sociedad Anónima. Buenos Aires, 1969, págs. 22 y sigs.

miento de ciertas condiciones preceptuadas de antemano, pero pueden y deben ser formulados y administrados como derechos que pueden ser vindicados como tales únicamente cuando los requisitos han quedado cumplidos.

Un gran pensador de nuestro tiempo no ha dudado en escribir que, a pesar de que tanto el principio ordenador iusnaturalista de la propiedad privada como el de la libertad del factor trabajo excluyen la posibilidad de consolidar un derecho al trabajo, sin embargo, el derecho al trabajo existe. Lamentablemente —agrega el doctor Johannes Messner (10)—, los representantes de la doctrina iusnaturalista de los últimos decenios no siempre han puesto de relieve con la suficiente claridad estas obligaciones del Estado y de la propiedad privada, y tan sólo reconocían, y de manera notoriamente tímida, un «derecho de trabajo», basado en el Derecho natural de todos los hombres a procurar la satisfacción de sus necesidades. Para el trabajador carente de propiedad tiene poco valor la existencia de un simple derecho de trabajo sin estar acompañado de la obligación estatal de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales que recaen sobre la propiedad privada, ya que esto le deja al arbitrio de la voluntad de las clases proletarias. De aquí que hoy se considere, con razón, el establecimiento de una política de «pleno empleo» como obligación del Estado.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA

(10) JOHANNES MESSNER: *Ética Social, Política y Economía a la luz del Derecho natural*. Ediciones Rialp. Madrid, 1967, pág. 1268.

